



PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	SANDRA DONADO FLORIAN
RADICACIÓN	2023-00621
FECHA	DICIEMBRE 18 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 3450 del 25 de noviembre de 2.017, otorgada en la Notaria Primera del Circuito Notarial de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 00130476359600131362, pagaré No. 001304769600132568 y pagaré No. 001304765000433230*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **SANDRA DONADO FLORIAN**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Mixta contra la señora SANDRA DONADO FLORIAN, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 00130476359600131362

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$49.923.309,98), por concepto de capital insoluto acelerado.

Pagaré No. 001304769600132568

- La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$10.820.358,80), por concepto de capital insoluto, discriminados así:

La suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$9.036.310,10), por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas dentro del periodo septiembre de 2.021 a abril de 2.023.

La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$1.784.048,70), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 31/08/2021 al 30/04/2023.

Pagaré No. 001304765000433230

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.992.580,95), por concepto de capital insoluto.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto. Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva Mixta contra la señora SANDRA DONADO FLORIAN, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. 00130476359600131362

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$49.923.309,98), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 17 de noviembre de 2.023.

Pagaré No. 001304769600132568

- La suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$10.820.358,80), por concepto de capital insoluto. Obligación que se encuentra discriminada así:

La suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$9.036.310,10), por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas dentro del periodo septiembre de 2.021 a abril de 2.023.

La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$1.784.048,70), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 31/08/2021 al 30/04/2023.

Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 22 de octubre de 2.023.

Pagaré No. 001304765000433230

- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.992.580,95), por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 08 de noviembre de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-165934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada SANDRA DONADO FLORIAN, identificada con CC No. 22.618.471. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, posea la demandada SANDRA DONADO FLORIAN, identificada con CC No. 22.618.471, en los Bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HSBC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, HELM BANK Y BANCOOMEVA. Límitese dicho embargo hasta la suma de noventa y cinco millones seiscientos mil pesos m/l (\$95.600.000,00). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de las mencionadas entidades y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

4. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

5. RECONÓZCASELE personería al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con CC No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af0b293bc8e11f96f7255e3c4cf7462f248effb198aa888a114f6358c946e30**

Documento generado en 18/12/2023 09:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0125**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO